

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Hijos de Jacinto Guillén, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Apoyo nº 85 de la línea aérea 22 KV. "Villagonzalo-Alange".

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Alange.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,045.

Emplazamiento de la línea: Antigua carretera de Almendralejo en el T.M. de Alange.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	22,000 / 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Alange, antigua carretera de Almendralejo en el T.M. de Alange.

Presupuesto en euros: 20.636,96.

Presupuesto en pesetas: 3.433.036.

Finalidad: Suministro eléctrico a población.

Referencia del Expediente: 06/AT-001618-015921.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 24 de febrero de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001998-015872.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Félix González, S.A. con domicilio en: Don Benito, C/ Ayala, nº 3 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Félix González, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Arqueta de derivación en C/ Groizard de la línea existente de A.T. entre C.T. "Avenida" y C.T. "Mercado" propiedad de Félix González, S.A..

Final: C.T. "Groizard" proyectado.

Términos municipales afectados: Don Benito.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,024.

Emplazamiento de la línea: C/ Groizard, nº 10 del T.M. de Don Benito.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	13,200 / 20,000 0,380 / 0,220 0,127 /

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Don Benito, C/ Groizard, nº 10 del T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 17.061,69.

Presupuesto en pesetas: 2.838.826.

Finalidad: Suministro eléctrico a viviendas de nueva creación.

Referencia del Expediente: 06/AT-001998-015872.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 24 de febrero de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada el 22 de octubre de 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 449 de 2000 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de IBERDROLA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura y D. Francisco Naranjo Hurtado, contra la desestimación por silencio administrativo del Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución dictada por el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, de 10 de noviembre de 1999, relativa a una reclamación sobre facturación de energía eléctrica referida a un error administrativo.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia, dictada el 22 de octubre de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Iberdrola, S.A., contra la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura de 10.11.99 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en costas”.

Mérida, a 27 de febrero de 2003.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2003, de la Dirección General de Comercio, por la que se dispone la ejecución de sentencia nº 5/2003, de 21 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida.

En el recurso contencioso administrativo núm. 256 de 2002, promovido por la representación procesal de CORTEFIEL, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Dirección General de Comercio de 23 de septiembre de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.005,06 euros por infracción de la normativa reguladora de las ventas en rebajas, ha recaído sentencia firme, dictada el 21 de enero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 5/03, de 21 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“ESTIMAR el presente recurso contra la resolución de 23.09.02 del Director General de Comercio de la Junta de Extremadura donde